

**ADENDA SEGUNDA AL ACUERDO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE  
LES ILLES BALEARS**

En Madrid, 19 de septiembre de 2008

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), **Doña Carmen Martínez Ten**, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 1450/2006, de 1 de diciembre (BOE nº 288 de 02/12/06).

De otra parte, la Honorable Sra. Consellera de Comercio, Industria y Energía del Govern de Les Illes Balears, **Sra. Francisca Vives i Amer**, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 83/2007, de 12 de julio (BOIB nº 105 de 13 de julio de 2007 ).

**EXPONEN**

PRIMERO

Que con fecha 31 de mayo de 1985 fue suscrito un Acuerdo de Encomienda de Funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears, mediante el que, en base a las previsiones de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, y el artículo 11 del Estatuto del CSN, aprobado por Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril, se establecía el ejercicio de distintas funciones encomendadas, así como los medios y las formas de actuación.

SEGUNDO

Que con fecha 3 de abril de 1987 se firmó, por ambas partes, el Acta de Entrada en Vigor del Acuerdo.

TERCERO

Que con fecha 27 de julio de 1989 se firmó la revisión del Acuerdo de Encomienda de Funciones firmado por ambas partes, el 31 de mayo de 1985.

CUARTO

Con fecha 11 de mayo de 1993 se firmó un Convenio de Colaboración acerca de la formación y el licenciamiento del personal supervisor y operador de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría y de los cursos para la acreditación del personal que dirija y opere instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico.

QUINTO

El 16 de junio de 2004, se firmó una Adenda al Acuerdo de Encomienda de funciones suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears y el CSN



para el establecimiento de medios informáticos compatibles con el desarrollo de las funciones encomendadas.

#### SEXTO

Que el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, que modifica el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, pretende el fomento de una nueva cultura administrativa en la que el papel, en la medida de lo posible, vaya siendo sustituido por documentos electrónicos, con los ahorros tanto económicos como de espacio físico que ello implicará.

Que tanto el CSN como la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears están impulsando iniciativas para incorporar los medios telemáticos en su gestión.

Que hasta la fecha la documentación recibida o generada tanto por el CSN como por la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears en el desarrollo del Acuerdo de Encomienda vigente, se viene transmitiendo entre ambas instituciones en soporte papel, produciéndose situaciones de retraso en la comunicación o duplicación de archivos que pueden solventarse en gran medida mediante la utilización de medios telemáticos.

Que tanto el CSN como la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears disponen de medios informáticos suficientes para desarrollar sistemas de transmisión y archivo telemáticos de la documentación con las garantías establecidas en el artículo 4 del mencionado Real Decreto 209/2003.

Que, asimismo, ambas Instituciones disponen de espacios físicos para el archivo y custodia de la documentación original en soporte papel en las condiciones y con las garantías establecidas en lo acordado por las partes.

#### SÉPTIMO

Que con fecha de 17 de julio de 2008 se celebró entre ambas partes la reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento del Acuerdo de Encomienda, adoptándose la decisión de dar nueva redacción al apartado 1.2 del mismo, relativo a la inspección de transportes de sustancias nucleares o materiales radiactivos.

En base a lo anterior, ambas partes,

### **ACUERDAN**

#### PRIMERO

Establecer un sistema informático que permita la transmisión telemática entre ambas partes de la documentación generada o recibida en soporte papel o soporte electrónico.

#### SEGUNDO

Establecer la vía telemática como preferente para la transmisión de documentación entre ambas partes, limitando al máximo el intercambio de documentación en soporte papel.

### TERCERO

Establecer un espacio físico único para archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel, relativa al desarrollo del Acuerdo de Encomienda.

### CUARTO

Por la presente Adenda el CSN encomienda a la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears la constitución, gestión y mantenimiento de dicho espacio para el archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel. Estas funciones se realizarán con las adecuadas garantías de integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos.

### QUINTO

El CSN es responsable de la constitución, gestión y mantenimiento del archivo de los documentos en soporte electrónico transmitidos por la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears por medios telemáticos.

### SEXTO

El Govern de Les Illes Balears garantizará, en todo momento, el acceso del Consejo de Seguridad Nuclear a la documentación original en soporte papel archivada y custodiada por la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears, relativa al desarrollo del Acuerdo de Encomienda de funciones suscrito entre ambas Instituciones, conforme a lo establecido en el apartado cuarto del mismo.



El CSN podrá verificar el correcto funcionamiento del sistema de archivo y custodia de la documentación original en soporte papel establecido por la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears.

El CSN facilitará en todo momento el acceso de la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears a los documentos en soporte electrónico que le hayan sido transmitidos por medios telemáticos.



### SÉPTIMO

En caso de finalización del Acuerdo de Encomienda de funciones del CSN, la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears deberá poner a disposición del CSN toda la documentación original en soporte papel cuyo archivo y custodia viniese ejercitando hasta ese momento.

### OCTAVO

El equipamiento informático, lógico y físico para atender los fines expresados en los apartados anteriores, será el necesario y suficiente para alcanzar, en todo momento, los fines de intercambio de información y transferencia de documentos de forma eficiente entre ambas partes, siendo sufragado por el CSN.

NOVENO

El equipamiento que para la consecución de lo acordado deba ponerse a disposición de la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears se entenderá realizado en cesión de uso por el tiempo necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas, reservándose el CSN la propiedad o titularidad de los equipos relacionados y asumiendo la Comunidad el coste de su mantenimiento.

No obstante, el CSN podrá en cualquier momento revocar, total o parcialmente, la cesión de uso del equipamiento facilitado, y recuperar la posesión material del mismo.

DÉCIMO

Respecto de la encomienda de la inspección de transportes de combustible nuclear y de otros materiales radiactivos, incluidos los residuos radiactivos, a que se refiere el apartado 1.2 del Acuerdo de Encomienda, ambas partes acuerdan incluir en dicha función de inspección los transportes con origen, destino o tránsito en la Comunidad Autónoma de Baleares, de acuerdo con los procedimientos en vigor en el Consejo de Seguridad Nuclear.

UNDÉCIMO

En todo lo no previsto en la presente Adenda se mantiene la validez de lo convenido en el citado Acuerdo de Encomienda de Funciones firmado el 31 de mayo de 1985 y Adendas posteriores.

**FIRMAN**

Y otorgan por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra, la presente Adenda, en representación de sus respectivas instituciones, la Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear y la Consellera de Comercio, Industria y Energía del Govern de Les Illes Balears.

**POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD  
NUCLEAR**



**Carmen Martínez Ten**

**POR LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE LES ILLES BALEARS**



**Francisca Vives i Amer**